



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCION DE ALCALDIA**  
**N° 516-2015-AL-MPC**

Cañete, 21 de Diciembre de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Recurso de Recurso de Apelación de fecha 01 de diciembre del 2015, contra la Resolución Gerencial N° 3293-2015-GT-MPC de fecha 16 de noviembre del 2015, (Anexa Papeleta de Infracción N°057002) presentado por el Sr. Roberto Huari Huari, y

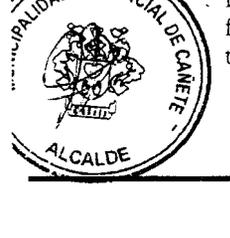
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el medio impugnatorio cumple con las formalidades establecidas en su artículo 209° y 211°, como son la exigencia de firma de letrado, plazo para interponerlo;

Que, la importancia que tiene el procedimiento administrativo dentro de la función pública, se justifica porque es una de las manifestaciones del ejercicio de las porciones de poder-responsabilidad (competencia) otorgadas a las diversas entidades que conforman la Administración Pública y, además, importa porque es la vía que deben seguir los ciudadanos para acceder a determinados derechos necesarios para llevar a cabo actividades dentro del entramado social;

Que, mediante Carta de fecha 16 de octubre del 2015, el Sr. **Huari Huari Roberto** (Administrado), solicita **Nulidad de Papeleta al Transito N°057002** de fecha 12 de Agosto del 2015, **infracción con código M-24 denominada "Circular sin placas de rodaje o sin permiso correspondiente"**, aplicada a nombre del administrado; alegando que según el Reglamento Nacional de Transito Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009-MPC, establece lo siguiente: En su Artículo 326°.- Modificado por el D.S. N°003-2014-MT, señala **Los Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor; 1.- Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1.** Fecha de comisión de la presunta infracción; **1.2.** Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor; **1.3.** Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor; **1.4.** Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado; **1.5.** Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo; **1.6.** Conducta infractora detectada; **1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte; 1.8.** Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada; **1.9.** Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención; **1.10.** Firma del conductor; **1.11.** Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente; b) Del conductor; **1.12.** Información complementaria: a) lugares de pago; b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo; c) Otros datos que fueren ilustrativos; **1.13.** Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma; **1.14.** Descripción de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
Pág. N° 02  
R.A.N° 516-2015-AL-MPC

Que, el administrado menciona que el efectivo policial impone la **Infracción N° 057002** con fecha 12/08/2015, sin embargo no consigna el tipo de modalidad de servicio si es al Transporte Público o Privado, por ello contraviene el **inciso 1.7 del artículo 326°**.- modificado por el D.S. N°003-2014-MTC, por lo tanto dicha papeleta de infracción es nula de pleno derecho, como dispone lo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, el administrado interpone **Recurso de Reconsideración**, con fecha 09 de noviembre del 2015, contra la Resolución de Gerencia N°3038-2015-GT-MPC (declara Improcedente la Nulidad de la papeleta N°057002), fundamentando su recurso bajo el mismo marco legal, alegando además que al existir casos (R.G. N° 3022-2015-GT-MPC y la R.G. N° 3041-2015-GT-MPC, resoluciones que declaran fundada nulidad de papeleta de infracción) similares al-suyo, con vicios que vulneran lo establecido en el artículo 326° Modificado por el D.S. N°003-2014-MTC, debe tratársele de la misma manera en su caso, bajo el principio de igual razón igual derecho;

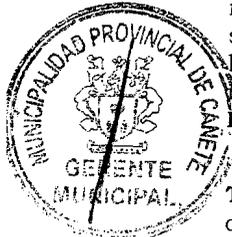
Que, con fecha 01 de diciembre del 2015, el administrado interpone **Recurso de Apelación**, contra la Resolución de Gerencia N°3293-2015-GT-MPC (declara improcedente el Recurso de Reconsideración, no cumple en sustentar en prueba nueva, más aun las resoluciones emitidas por la Gerencia de Transporte citadas por el administrado, no son similares al presente, manifestando mediante Informe N°866-2015-ALE-GTSV-MPC, el asesor legal de la Gerencia mencionada opino que se declare improcedente el recurso de reconsideración), alegando **la no consignación de la modalidad de servicio (Público o Privado)** del mismo sustento legal;

Que, el **artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito** aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009-MPC, define a la infracción de tránsito como la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forman parte del reglamento;

Que, el **artículo 289° del precitado Reglamento**, establece que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación; y, cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo;

Que, respecto a la ausencia, de información, es verdad que conforme al artículo 326 numeral 1 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de Tránsito por parte de los conductores, deben contener como mínimo los campos descritos en los sub numerales 1.1 al 1.14, está referido en estricto a que el formato de la papeleta de infracción de tránsito deba contener los 14 campos descritos en el reglamento, siendo el término "como mínimo", una necesaria atención que implica que la imposición de una papeleta de infracción deba contener necesariamente el llenado de todos los campos. Al respecto cabe precisar que el numeral 2 del artículo 326° del Reglamento, establece **"La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,"** se establece entonces que si existe la ausencia de información de cualquiera de los campos, será sujeta de evaluación a ser declarada su nulidad, como lo indica el recurrente en su recurso de apelación;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Teléfono: 581-2387 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

R.A.N° 516-2015-AL-MPC

Que, respecto al argumento de defensa del recurrente en el sentido de que la papeleta de infracción no cumpliera los requisitos de validez previstos en el **numeral 4.3 del D.S. N°28-2008-MTC** (Procedimiento de detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el Ámbito Urbano) y en el **numeral 4.1.7 de la Resolución Directoral N°2297-2009-MTC/15** (Procedimientos para la Detección de Infracciones mediante Acciones de Control en las vías Públicas de la Red Vial Nacional y Departamental o Regional de acuerdo al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), **cabe señalar que ambos dispositivos legales establecen que cuando el efectivo policial emita una papeleta de infracción debe llenarlo con los datos correctos, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma.** En el caso concreto, se advierte de los actuados que el efectivo policial procedió a llenar los datos que consideró relevantes de la infracción en la papeleta y luego lo entregó al conductor infractor quien la firmó; cabe resaltar que adjuntada la papeleta, se observa que se ha omitido las formalidades en el llenado de la papeleta de la infracción, consecuentemente se han transgredido los dispositivos legales invocados por el recurrente. Se observa, que respecto a los casos similares que indica el recurrente de acuerdo a R.G. N° 3022-2015-GT-MPC y la R.G. N° 3041-2015-GT-MPC, resoluciones que declaran fundada nulidad de papeleta de infracción, han sido cuestionadas por los mismos motivos, esto es la omisión o ausencia de los campos del marco legal citado; esta entidad resuelve para todos los casos en la que se omite consignar una información exigida por ley, su revisión y análisis a efectos de declararse su nulidad o no;

Que, siendo así, la papeleta de infracción cuestionada ha sido impuesta sin tener en cuenta los procedimientos, normas y directivas establecidos para dichos efectos, incumpliendo específicamente los requisitos previstos en el artículo 326 del TUO del Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito - Código de Tránsito; constituyéndose vicios del acto administrativo, y por ende se da lugar a la nulidad a solicitud de parte de la papeleta de infracción, en atención a la interpretación jurídica de los hechos; máxime se le impuso la papeleta de infracción cuestionada; por lo que corresponde en declarar PROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, mediante Informe N°929-2015-ALE-GTSV-MPC, de fecha 04 de diciembre del 2015, el Asesor Legal Externo -Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, manifiesta que verificado el recurso de Apelación, opina que se eleve todo lo actuado para su procedencia;

Que, mediante Informe Legal N° 598-2015-GAJ-MPC de fecha 14 de diciembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare PROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Huari Huari Roberto, contra la Resolución de Gerencia N°3293-2015-GT-MPC, de fecha 16/11/2015, por las consideraciones expuestas; consecuentemente **Nula la Papeleta de Infracción N° 057002**, de fecha 12-08-2015-Infraccion M 24- Vehículo de placa de rodaje sin placa; por las consideraciones expuestas; 2) Que, se declare **Nula** la Resolución de Gerencia N°3038-2015-GT-MPC (declara Improcedente la Nulidad de la papeleta N°057002), y **Nula** la Resolución de Gerencia N°3293-2015-GT-MPC (declara improcedente el Recurso de Reconsideración), por haberse omitido la consignación **del tipo de modalidad de servicio si es al Transporte Público o Privado**, por ello contraviene el **inciso 1.7 del artículo 326°** numeral 1 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, 3) Que, téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, 4) Que, se notifique al administrado conforme al Artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, 5) Que, en el presente caso corresponde emitir el acto administrativo al titular de la entidad por no ser parte de delegación de facultades aprobada mediante resolución de alcaldía N° 256-2015-AL-MPC.

///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 516-2015-AL-MPC

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **HUARI HUARI ROBERTO**, contra la Resolución de Gerencia N°3293-2015-GT-MPC, de fecha 16/11/2015, por las consideraciones expuestas; consecuentemente **Nula la Papeleta de Infracción N° 057002**, de fecha 12-08-2015-Infracción M 24- Vehículo de placa de rodaje sin placa; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar **NULA** la Resolución de Gerencia N°3038-2015-GT-MPC (declara Improcedente la Nulidad de la papeleta N°057002), y **Nula** la Resolución de Gerencia N°3293-2015-GT-MPC (declara improcedente el Recurso de Reconsideración), por haberse omitido la consignación **del tipo de modalidad de servicio si es al Transporte Público o Privado**, por ello contraviene el **inciso 1.7 del artículo 326°** numeral 1 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

**ARTÍCULO 3°.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** al administrado conforme al Artículo 20° de la Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
*Alexander Julio Bazán Guzmán*  
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán  
ALCALDE

